

## Libro II, Título I Cotizaciones y Aportes Previsionales por desempeño de Trabajos Pesados

# Capítulo IX Registro Público de Interconsultores de la Comisión Ergonómica Nacional y la Comisión de Apelaciones

### 1. Antecedentes Generales

El Registro Público de Interconsultores se encuentra establecido en la ley N° 19.404 y regulado por el Reglamento de dicha ley, que fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 71, de 1996, y actualizado posteriormente por el Decreto Supremo N° 44, de 2010, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. De acuerdo a lo establecido en el mencionado Reglamento, el Registro Público de Interconsultores deberá contemplar a lo menos, un especialista o perito por cada región del país, correspondiendo a la Superintendencia de Pensiones la fijación y calificación de los requisitos objetivos que tales especialistas y peritos deben cumplir para su inscripción, previa consulta a la Comisión Ergonómica Nacional.

### 2. Requisitos de incorporación al Registro Público de Interconsultores

Sólo podrán inscribirse en el Registro de Público de Internconsultores de la Comisión Ergonómica Nacional (CEN) y de Comisión de Apelaciones (CA), las personas naturales que cumplan con los requisitos establecidos en los siguientes numerales.

#### 2.1 Solicitud de inscripción

Los profesionales que deseen incorporarse deberán remitir a la Superintendencia la respectiva solicitud de inscripción, ajustándose al formato establecido en el formulario a que se refiere el Anexo N° 1 de este Capítulo. Junto a esta solicitud, el interesado deberá acompañar la siguiente documentación:

- i. Currículum Vitae actualizado.
- ii. Copia de certificado de título profesional o técnico.
- iii. Copia de certificado de especialización o de postgrado, cuando corresponda.
- iv. Declaración Jurada simple en que se señale que no se encuentra afecto a ninguna de las inhabilidades señaladas en el numeral 2.3 de este Capítulo (Anexo N° 2).

Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia podrá solicitar otros antecedentes que considere necesarios para verificar que el interesado cumple con todos los requisitos para su inscripción.

En la mencionada solicitud de inscripción los postulantes deberán indicar en qué calidad de interconsultor desean registrarse y la región o regiones en que estarían dispuestos a prestar sus servicios.

#### 2.2 Competencias Técnicas

Los postulantes al Registro Público de Interconsultores deberán cumplir los siguientes requisitos según perfil:

##### Perito Evaluador

Servicio Solicitado	Peritaje de puestos de trabajo: Realizar una evaluación global de los puestos de trabajo requeridos por la CEN o la CA en relación con los 4 factores de carga (organizacional, mental, ambiental y físico) y que considere la aplicación de las herramientas metodológicas establecidas en la "Guía Técnica para la Evaluación del Trabajo Pesado".
Requisitos de Formación	Título profesional universitario de una carrera de a lo menos 10 semestres

	<p>de duración. Profesiones relacionadas: medicina, ingeniería, psicología, diseño industrial, kinesiología, enfermería u otras carreras afines.</p> <p>Se podrá considerar una carrera de instituto profesional de a lo menos 8 semestres, si acredita una experiencia laboral destacada en el área.</p> <p>Especialización en Ergonomía o Salud Ocupacional comprobable con certificado de Diplomación, o grado académico de Magister o Doctorado.</p>
Experiencia	<p>Experiencia laboral mínima de 5 años.</p> <p>Experiencia en evaluaciones de puestos de trabajo, investigación en el ámbito de la ergonomía o salud ocupacional, o similares.</p>

Perito Observador

Servicio Solicitado	<p>Verificación de información y/o de tareas específicas de puestos de trabajo:</p> <p>Desarrollar actividades de observación de situaciones específicas mandatadas por la CEN o la CA, compilación de material audiovisual y/o de chequeo de información requerida.</p>
Requisitos de Formación	<p>Título profesional universitario o de instituto profesional de una carrera de a lo menos 8 semestres de duración.</p> <p>Profesiones relacionadas: ingeniería de ejecución en prevención de riesgos, psicología, diseño industrial, kinesiología, terapia ocupacional, educación física, enfermería u otras carreras afines.</p> <p>Se podrá considerar título técnico de centro de formación técnica de una carrera de a lo menos 4 semestres de duración y relacionada con el estudio y/o control de actividades laborales.</p> <p>Idealmente con cursos o formación en ergonomía o salud ocupacional.</p>
Experiencia	<p>Experiencia laboral mínima de 1 año.</p> <p>Para nivel técnico: Experiencia laboral mínima de 5 años.</p> <p>Experiencia en funciones relacionadas con el estudio y/o control de actividades laborales, o similar.</p>

**2.3 Inhabilidades para inscribirse en el Registro Público de Interconsultores**

Serán impedimentos para el ingreso al Registro Público de Interconsultores, los siguientes:

- i. Ser miembro integrante de la Comisión Ergonómica Nacional o de la Comisión de Apelaciones, o haber sido miembro de cualquiera de ellas en los seis meses anteriores a la fecha en que se solicita la inscripción.

ii. Tener la calidad de cónyuge, conviviente civil, hijo o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad y primer grado de afinidad inclusive, respecto de los miembros integrantes de la Comisión Ergonómica Nacional o de la Comisión de Apelaciones.

**Nota de actualización: Este literal fue modificado por la Norma de Carácter General N° 153, de fecha 11 de septiembre de 2015.**

iii. Ser director, administrador, representante, trabajador contratado, socio o accionistas dueño del 20% o más de los derechos o acciones en una sociedad en la que algún miembro de las Comisiones tenga participación.

iv. Ser funcionario de alguna Administradora de Fondos de Pensiones.

v. Ser asesor previsional o socio de una Entidad de Asesoría Previsional, o tener contrato de trabajo vigente con alguno de ellos.

vi. Haber sido cesado o destituido de un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones.

vii. Estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos y/o hallarse condenado por crimen o simple delito.

Para efectos de lo establecido en este numeral, el postulante deberá efectuar una Declaración Jurada que acredite que no se encuentra afecto a ninguna de estas causales de inhabilidad, según se establece en el Anexo N° 2.

### **3. Ingreso de los postulantes al Registro**

Una comisión evaluadora conformada por el Jefe(a) de la División Comisiones Médicas y Ergonómica de la Superintendencia de Pensiones, el Presidente de la Comisión Ergonómica Nacional y el Presidente de la Comisiones de Apelaciones, o quien les subrogue, determinará la incorporación final de los postulantes en el Registro.

### **4. Comunicación a los interesados en inscribirse en el Registro Público de Interconsultores**

La Superintendencia comunicará la aceptación o rechazo de la inscripción en el Registro Público de Interconsultores mediante una carta aviso remitida a los interesados, despachada al domicilio consignado en la solicitud de inscripción.

La comunicación anterior se efectuará dentro de los 60 días siguientes a la recepción en la Superintendencia, de la respectiva solicitud de inscripción.

### **5. Inhabilidades para realizar un peritaje**

Los peritos o especialistas inscritos en el Registro Público de Interconsultores tendrán las siguientes inhabilidades para la realización de peritajes:

i. No podrán ser trabajadores ni haber trabajado, ni estar prestando o haber prestado ningún tipo de servicio a la empresa respecto de la cual se solicita el peritaje en los últimos 12 meses previos a su designación para un peritaje.

ii. No podrán tener participación directa o indirecta en la propiedad de la empresa respecto de la cual se solicita un peritaje.

iii. No podrán estar prestando servicios o haberlos prestado en los doce meses anteriores a su designación como perito, a algún sindicato de la empresa respecto de la cual se solicita el peritaje.

iv. Tener la calidad de cónyuge, conviviente civil, hijo o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad y primer grado de afinidad inclusive, respecto del Presidente del directorio, del representante legal, de un socio o accionistas dueño del 20% o más de los derechos o acciones de la empresa respecto de la cual se solicita el peritaje, o tener dicha calidad respecto del Presidente del sindicato, del trabajador o delegado de personal de la empresa, que haya solicitado la calificación como trabajo pesado.

**Nota de actualización: Este literal fue modificado por la Norma de Carácter General N° 153, de fecha 11 de septiembre de 2015.**

Será obligación del interconsultor inhabilitarse de realizar un peritaje cuando concurra a su respecto una causal de inhabilitación, lo que deberá hacer comunicando su inhabilitación por escrito a la Superintendencia, utilizando el formulario que al efecto pondrá a su disposición la Comisión Ergonómica Nacional o la Comisión de Apelaciones, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación que se le haya hecho de su designación como perito.

#### **6. Mantención del Registro Público de Interconsultores**

El Registro Público de Interconsultores se publicará y mantendrá actualizado en el sitio web de la Superintendencia de Pensiones. Para efectos de su actualización deberá considerarse lo siguiente:

i. La información proporcionada por una persona incorporada al Registro debe ser actualizada cuando concurren, al menos, las siguientes circunstancias:

a) Cuando haya transcurrido un período de tres años de haberse incorporado al Registro Público de Interconsultores o de haber efectuado la última actualización de antecedentes.

b) Si desea inscribirse como interconsultor en una nueva región no indicada inicialmente o se retira de alguna región en la que esté inscrito.

c) Si ha obtenido un mayor nivel de especialización que mejora sus competencias técnicas.

d) Si registrando inscripción vigente como perito observador, manifiesta su intención de inscribirse como perito evaluador por haber cumplido los requisitos para ello.

ii. Para realizar la actualización el interesado deberá acompañar nuevamente la declaración jurada a que se refiere el Anexo N° 2.

#### **7. De la eliminación del Registro Público de Interconsultores**

La Superintendencia eliminará del Registro a un interconsultor por las siguientes causales:

i. Cuando deje de cumplir los requisitos para su inscripción en el Registro.

ii. Cuando haya omitido informar a la Superintendencia dentro de plazo, la concurrencia de una causal de inhabilitación para efectuar un peritaje específico.

iii. Por no haber evacuado el informe pericial solicitado sin causa justificada o haberlo evacuado fuera del plazo requerido.

iv. Cuando haya rechazado efectuar un peritaje sin causa justificada.

v. Por no haber actualizado, dentro de plazo, los antecedentes contenidos en el Registro.

vi. Ante falta de correspondencia entre los antecedentes fundantes del peritaje y las conclusiones contenidas en él, conclusiones contradictorias o falta de conclusiones en el peritaje.

vii. Cuando así lo solicite el interesado.

En caso que la Superintendencia elimine a un perito o especialista del Registro Público de Interconsultores deberá comunicarle su decisión mediante Oficio, informando el motivo por el cual se elimina, dentro de los 15 días siguientes a su eliminación.

**Nota de actualización: Este capítulo fue agregado por la Norma de Carácter General N° 150, de fecha 24 de julio de 2015.**